

1000-23-01.514-2021

RESOLUCIÓN N°514 (09 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

El Gerente de la E.S.E Hospital San Sebastián de Urabá del Municipio de Necocli, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 139 de 1996, Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1494 de 2015, Decreto 1499 de 2017 y la Resolución 1519 de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la Ley 1712 del 2014, se estableció la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.
- 2. Que dicha Ley aplica a varias entidades del estado, incluidas las entidades territoriales y las descentralizadas por servicios del nivel territorial.
- 3. Que mediante Decreto 103 de 2015, se reglamentó la ley en comento y mediante decreto 1494 de 2015, se corrigieron unos yerros.
- 4. Que mediante Decreto 1499 de 2017 se modifica el decreto 1083 de 2015 decreto único reglamentario de la función publica en lo relacionado con el sistema de gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015, en el cual, se adopta el modelo integrado de planeación y gestión MIPG, como una herramienta para dirigir planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

SPESISES SPESIS SPESIS

Calle 50 N° 36 – 37 - Teléfonos 821 45 46 - Fax Ext. 204 - www.hospitalnecocli.gov.co - cad@hospitalnecocli.gov.co - NIT 890985603 –7





- 5. Que la Resolución 1519 de 2020, definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abierto
- 6. Que se hace necesario en la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA, actualizar la Ley de transparencia, ajustándola al marco normativo del Decreto 1499 de 2017 y la Resolución 1599 de 2020, estableciendo claramente la información de acceso al público, la periodicidad de la misma a fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información en forma oportuna.

Sin necesidad de mayores consideraciones y en virtud de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Urabá,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Actualícese la aplicación de la Ley de transparencia y de acceso a la información pública, en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA-NECOCLI de conformidad a la Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015, Decreto 1499 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, de conformidad a los parámetros definidos en la presente resolución.

ARTICULO 2º. Publicidad de la información. La información que se genera en la Empresa social del Estado, es pública, con las salvedades establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 3º. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

3.1) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.





- 3.2) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- 3.3) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

ARTICULO 4º. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- 4.1) La defensa y seguridad nacional;
- 4.2) La seguridad pública;
- 4.3) Las relaciones internacionales;
- 4,4) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- 4.5) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- 4.6) La administración efectiva de la justicia;
- 4.7) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- 4.8) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- 4.9) La salud pública.

Calle 50 N° 36 – 37 - Teléfonos 821 45 46 - Fax Ext. 204 - www.hospitalnecocli.gov.co - cad@hospitalnecocli.gov.co - NIT 890985603 –7





Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos

ARTICULO 5°. La ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA-NECOCLI, publicará en la página web la información que se define en el esquema de publicación, la cual hace parte integral de la presente resolución, para lo cual se creará un Link denominado "Transparencia y acceso a la información pública"

ARTICULO 6°. El esquema de publicación contiene:

- Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.
- Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico análogo o digital electrónico).
- Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.
- Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información.
- Frecuencia de actualización: Identifica la periodicidad o el segmento de tiempo en el que se debe actualizar la información, de acuerdo a su naturaleza y a la normativa aplicable.
- Lugar de consulta: Indica el lugar donde se encuentra publicado o puede ser consultado el documento, tales como lugar en el sitio web y otro medio en donde se puede descargar y/o acceder a la información cuyo contenido se describe.
- Nombre del responsable de la producción de la información:
 Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información.





 Nombre del responsable de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso.

Para facilitar el acceso a la información, la ESE como sujeto obligado publicará el Cuadro de Clasificación Documental.

ARTICULO 7°. A pesar de que el esquema de publicación define unos términos de publicación de la información, si a juicio de la persona o personas que son responsables de la producción de la información deba hacerse la publicación o actualización de la información, lo podrá realizar.

ARTICULO 8°. La Subdirección Administrativa será la responsable de efectuar las capacitaciones al personal, en asocio con la Asesora Jurídica o la Asesora de Calidad, además de verificar el debido cumplimiento de la presente resolución, para lo cual deberá informar a la Gerencia trimestralmente los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre, el cumplimiento de la referida resolución.

ARTICULO 9°. La presente resolución es de obligatorio cumplimiento y su incumplimiento por parte de los servidores públicos, aparejará sanción disciplinaria al tenor de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 o las normas que a futuro lleguen a expedirse.

ARTICULO 10°. Hace parte de la presente resolución, el anexo 01, denominado "**Esquema de publicación**".

ARTICULO 11°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NEYDER PUPO NEGRETE Gerente

Proyectó Esmeralda Q.